

EL REGISTRO OFICIAL

DEL Departamento de Moquegua



Tomo XVI.

Tacna, Sabado 7 de Setiembre de 1872.

Núm. 41

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS

Lima, Agosto 20 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Circular.

El 30 de Setiembre próximo ya tendrá US. designados los Jefes y Oficiales de las fuerzas de Gendarmería de ese Departamento que deben quedar en sus colocaciones de conformidad con la disposición comunicada a US. en circular de esta fecha respecto al pie de fuerza a que con sujeción a la ley del presupuesto de 869 y 70 ha de reducirse toda la de Policía de la República, al fin de que esa designación no ofrezca dificultades para la respectiva aprobación suprema US. al dar cuenta de ella acompañará la hoja de cada uno de los designados formada y comprobada con arreglo a lo dispuesto en la resolución suprema de 7 de Julio de 1863 publicada en el núm. 4 del "Peruano" del 2.º semestre de ese año y además copia de los despachos de su clase efectiva y del grado si lo tuviere.

Estos requisitos son esenciales por cuanto ha de mandarse suspender el pago del haber de Octubre, a los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de Gendarmes y Celadores que para entonces no hubiesen acreditado sus clases del modo indicado.

Dios guarde a US.

F. Rosas.

Tacna, agosto 30 de 1872.

Trascribese al Jefe de la Columna de Gendarmes de Infantería, al subprefecto del Cercado, al Capitán de la Compañía de Caballería y a la Caja Fiscal, acútese recibo y archívese.—Rúbrica del señor Prefecto

Lima, Agosto 20 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Circular.

S. E. el Presidente ha dispuesto que para la revista de comisario del mes de Octubre de este año, todas las fuerzas de policía de la República tengan arreglado su efectivo al pie determinado por la ley del presupuesto de los años 69 y 70; en cuya virtud procederá US. a tomar las providencias convenientes con la necesaria anticipación, a fin de que para entonces queden reducidas y estrictamente arregladas a dicha ley las fuerzas de su dependencia, debiendo dar cuenta a US.

á este Despacho de los Jefes y Oficiales que resultaren excedentes para ponerlos a disposición del Ministerio de la Guerra y de los que deben quedar en sus respectivas colocaciones para la aprobación suprema á que haya lugar.

Dios guarde a US.

F. Rosas.

Tacna, agosto 31 de 1872.

Trascribese a la Caja Fiscal, al Subprefecto del Cercado, a los Jefes de Gendarmes de ambas armas acútese recibo y archívese.—Rúbrica del señor Prefecto.

Lima, Agosto 20 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Circular.

S. E. el Presidente de la República ha puesto inmediatamente el cumplimiento a la ley recibida en la fecha, que proclama á los ciudadanos D. Manuel Costas y D. Francisco Garmendia 1.º y 2.º Vice Presidente de la República.

Lo comunico á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

F. Rosas.

Tacna, Agosto 30 de 1872

Trascribese á quienes correspondan, acútese recibo, publíquese y archívese.—Rúbrica del señor Prefecto.

Lima, Agosto 27 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Circular.

Remito a US. el cuadro de los Colegios electorales de Provincia correspondiente al Departamento de su mando, aprobados como legales por el Poder Legislativo, a fin de que US. se sirva dictar inmediatamente las órdenes convenientes para que se instalen las Municipalidades elegidas por dichos Colegios.

Dios guarde a US.

F. Rosas.

Tacna, Setiembre 2 de 1872

Con copia del cuadro adjunto trascribese a las Municipalidades de las Provincias para que en el día se instalen las respectivas Municipalidades elegidas por los Colegios presididos por las personas que aparecen de dicho cuadro.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

CUADRO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES DE PROVINCIA CALIFICADOS COMO LEGALES.

Departamento.	Provincias.	Presidentes de los Colegios aprobados.
Moquegua.	Ariet, Caracato, Tacna.	D. Carlos M. Ostolaza, D. Mariano H. Zapata, D. Carlos Zapata.

Lima, Agosto 27 de 1872. V. P. — Lisotti.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO BENEFICENCIA E INSTRUCCION,

Sección de Justicia.

JOSE SIMEON TEJEDA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El congreso de la República Peruana.

Considerando:

I. Que la Representación Nacional debe procurar á los pueblos una buena administración de justicia;

II. Que el turno que en la Provincia del Cercado de Puno se hace entre sus dos Jueces de 1.ª instancia para el conocimiento de las causas criminales, no favorece la prontitud con que estos juicios deben seguirse;

III. Que siendo numerosas las causas criminales que se hallan en giro un solo Escribano no puede servir con la regularidad y prontitud necesarias;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Uno de los Jueces de 1.ª Instancia de dicha Provincia se encargará exclusivamente del despacho criminal.

Art. 2.º Créase otra plaza mas de Escribano adscripto al Juzgado del Crimen con el sueldo que determina la ley del caso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala sesiones del Congreso en Lima, á treinta de Enero de 1871—José Rufino Echenque, Presidente del Senado—Eleuterio Macedo, 2.º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados—Agusto Althaus, Pró Secretario del Senado—Pedro Bernales, Diputado Secretario.

al Excmo señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido oportunamente promulgada por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique y circule y se comuniqué al Ministerio de Justicia para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á 20 de agosto de 1872.—J. Simeon Tejeda, Presidente—Bernardino Calonge, Secretario del Congreso—José María González, Secretario del Congreso.

Lima, Agosto 22 de 1872.

Publíquese en el periódico oficial *Sanchez*.

Corte Superior de Justicia de los Departamentos de la Libertad.—Trujillo, Agosto 14 de 1872.

Señor Ministro de Justicia, Culto e Instrucción y Beneficencia.

S. M.

Este Tribunal en cuyo conocimiento puse la estimada nota de US. de ocho del corriente, en q' ordena el enjuiciamiento del ex-Prefecto de este Departamento y de todos los que resulten complicados en el escandaloso delito de rebelion del 2 de Julio último; expidió inmediatamente el auto acordado que en copia certificada tengo el honor de acompañar. En su cumplimiento he dictado los dos autos cabeza de proceso, y dirigido la correspondiente nota al señor Prefecto de este Departamento, con el objeto que se expresa en el auto acordado; y tan pronto como reciba la razon pedida se presentará á los Jueces de 1.ª Instancia respectivos para que inicien el juicio contra las personas sometidas por la ley á su jurisdicción, reos ó cómplices del indicado delito.

Cábeme el honor de decirlo á US. en contestación á su precitada nota

Dios guarde a US.

Nicolás Lizarzaburu.

Enrique Gomez Trigozo, Abogado de los Tribunales de la República y Secretario de Cámara de la Illma. Corte Superior de

Justicia de los Departamentos de la Libertad y Piura.

Certifico; que el auto expedido por este Superior Tribunal, á mérito de una nota del señor Ministro de Justicia, de ocho del corriente, por la que comunica haber ordenado el Gobierno el juzgamiento de ex-Prefecto Dr. D. Nicolás Rebaza, y de mas autores y cómplices del delito de rebelion, es del tenor siguiente:

Trujillo Agosto 12 de 1872

Por recibo con el telegrama oficial y la carta original del ex-Prefecto de este Departamento Dr. D. Nicolás Rebaza con los números cuatro, cinco y seis del Peruano que se acompaña, y en cumplimiento de la suprema orden que antecede sométese á juicio al indicado ex-Prefecto Dr. Rebaza por el delito de rebelion debiendo acumularse este al de responsabilidad que se le sigue, segun lo dispuesto en el artículo diez del Código de Enjuiciamiento Penal. Por cuanto aparece del telegrama oficial publicado en el número cinco semestre corriente, que el ex-Prefecto del Departamento de Piura coronel don Manuel Frias, tambien reconoció la dictadura del titulado Jefe supremo D. Tomás Gutierrez, por cuyo delito se halla á la jurisdiccion especial de esta Carta conforme al inciso primero artículo 5º del mismo Código, ábrase igualmente contra este el juicio que corresponde. Pa e al señor Presidente de la Sala de turno para que expida los autos respectivos. Trascríbase la nota del señor Ministro á los Jueces de 1ª Instancia del Distrito Judicial, en donde se hubiese reconocido la dictadura, por que sometan á juicio á todos los que resulten complicados en la rebelion. Oficiese á los señores Prefectos de este Departamento y de Piura para que á la brevedad posible se sirvan remitir á este Tribunal una razon de todas las autoridades y particulares que hayan tomado parte en dicho delito para transmitirlos á los jueces respectivos, y contestese.—Rúbricas de los señores.—Lizazaburu.—Pacheco.—Sans.—Pínillos.—Trigozo, secretario.

Trujillo, Agosto 14 de 1872.

Enrique Gomez Trigozo

Arequipa Agosto 16 de 1872.

Señor Ministro de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

S. M.

Puesto en conocimiento del Tribunal la circular del 10 del corriente, he acordado se conteste á US, q' por su parte propondrá en cuanto este á su alcance á la pronta y recta administracion de justicia, secundando las benéficas miras del Supremo Gobierno: que no omitirá medida alguna para que los jueces de su dependencia cumplan estrictamente sus deberes, corrigiendo sus faltas, impidiendo la prolongacion ilegal de los juicios; y haciendo que su residencia sea fija en los lugares que la ley determina, y que llenen estrictamente las horas que el Reglamento señala para su despacho, cuyas medidas ha puesto siempre en práctica por lo que le es grato comunicar á US, que la administracion de justicia en este departamento está arreglada estrictamente á lo que

prescriben las leyes y Reglamentos respectivos.

Lo que me es honroso decir á US en virtud del citado acuerdo.

Dios guarde á US.

S. M.

Bernardino de Murga.

Seccion del Culto.

Palacio Arzobispal.—Lima 12 de Agosto de 1872.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Culto &ª

Por la muy apreciable de US, q' recibí antes de ayer, quedo instruido de que habiendo el Congreso proclamado Presidente de la República al Excmo. Sr. D. Manuel Pardo y prestado S. E. el día 2 del corriente el juramento prevenido por la ley, ha procedido á formar su Gabinete nombrando los respectivos Ministros siendo US, el q' habrá de desempeñar el Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Exaltado S. E. á la suprema magistratura por el comun sufragio de los pueblos es de esperarse que con la cooperacion de US, y de sus dignos colegas, la República se eleve á su mayor grado de prosperidad; que la Iglesia conserve intactos sus derechos, y que se estreche mas y mas las relaciones con el Padre comun de los creyentes.

Dígnese US, expresar á S. E. mi cordial felicitacion, como así mismo cada uno de los señores Ministros por cuyo acierto en sus delicados cargos haga votos al Supremo Legislador de las Naciones.

Dios guarde á US,

Francisco.—Obispo de Trujillo Administrador Apostólico de Lima,

Seccion de Beneficencia

MANUEL FRANCISCO BENAVIDES.

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso, permaneciendo inflexible á las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo, ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que es necesario proveer de médicos á todas las provincias de la República.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º En cada una de las provincias de la República habrá un médico titular.

Art. 2.º Serán destinados de preferencia, con el sueldo de su clase, los cirujanos de ejército que no presten servicio activo.

Art. 3.º Los médicos titulares que no sean cirujanos de ejército, tendrán la dotacion de ochenta soles mensuales en las provincias de la costa, y de ciento veinte en las del interior.

Art. 4.º Los cirujanos de ejército están obligados á servir dos años en la provincia á que se les destinan; y al que se negare á hacerlo, se le expedirá licencia final y absoluta separacion del servicio, sin goce alguno. Comuníquese al Poder Ejecutivo

para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á veintinueve de Octubre de 1870.—José Rufino Echenique, Presidente del Senado—Juan Oviedo, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados—Francisco Chavez, Senador Secretario—José María Gonzalez, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mandó se imprima, publiquese y se comunique al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Benavides, Presidente del Congreso—Bernardino Calonge, Secretario del Congreso.

Lima, Agosto 22 de 1872.

Publíquese en el periódico oficial Sanchez.

JOSE SIMEON TEJEDA.

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que hay urgente necesidad de establecer en la ciudad del Cuzco una casa destinada al amparo de los niños expósitos.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que mande erigir una casa de expósitos en la ciudad del Cuzco, capital del Departamento de este nombre.

2.º La Sociedad de Beneficencia de la indicada ciudad, designará de entre los edificios que le pertenezcan el mas aparente para la fundacion de dicha casa.

4.º Se asigna la suma de seis mil soles, que se consignará en el presupuesto general de la República, para atender á los gastos de arreglo del local y provision de útiles.

5.º Cada una de las Municipalidades de las provincias del expresado Departamento contribuirá con la suma de cien soles anuales para el sosten de la casa.

6.º El Poder Ejecutivo dará cuenta á la próxima Legislatura de lo q' hubiese practicado en virtud de la presente ley, indicando la renta que la casa necesite para su sostenimiento, sobre la suma con que, segun el art. 4.º deben contribuir las municipalidades de las provincias, á fin de q' se le asigne la dotacion correspondiente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso en Lima á 30 de Enero de 1871.—José Rufino Echenique, Presidente del Senado—Eleuterio Macedo, 2.º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados. Agosto de Al-

thaus, Secretario del Senado.—Pédro Bernales, Diputado Secretario.

Por tanto; y no habiendo sido oportunamente promulgada por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución mandó se imprima, publiquese y se comunique al Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia, para que disponga lo necesario para su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á 20 de Agosto de 1872.—José Simeon Tejeda, Presidente de la Cámara de Diputados—Bernardino Calonge Secretario del Congreso.—José María Gonzalez, Secretario del Congreso.

Lima, Agosto 22 de 1872

Publíquese en el periódico oficial Sanchez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

MANUEL FRANCISCO BENAVIDES

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso, permaneciendo inflexible á las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo, ha dado la resolucion siguiente:

Lima, Enero 14 de 1871.

Excmo. señor:

El Congreso, atendiendo á que es una atribucion que exclusivamente le corresponde, la de asignar á los empleados públicos la respectiva dotacion, y q' que no es justo ni legal destituir de sus cargos á los servidores de la Nacion, sino por causas debidamente comprobadas; ha tenido á bien declarar insubsistente el decreto de 30 de Junio de 1870, sobre organizacion de la casa de Moneda de esta capital, en la parte que no guarda conformidad con la Constitución y el Presupuesto de la República; y dispone que sean restituidos á sus destinos los empleados que fueron separados de ellos en virtud del citado decreto.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E.—José Rufino Echenique, Presidente del Senado—Manuel B. Cisneros, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Senador secretario.—José María Gonzalez, Diputado secretario

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mandó se imprima, publiquese y se comunique al Ministro de Hacienda para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel F. Benavides, presidente del Congreso—Bernardino Calonge, Secretario del Congreso—José María Gonzalez, Secretario del Congreso.

Publíquese.—Jara,

Lima Agosto 27 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Esta Direccion desea conocer del modo mas detallado que sea posible los bienes nacionales disponibles o indebidamente en poder de particulares que existan en cada una de las Provincias de ese Departamento de su mando, con espresion de los pertenecientes a Iglesias, Municipalidades, Beneficencia e Instruccion Pública, para que en lo sucesivo queden perfectamente aclarados.

Tambien se servirá US. indicarme las nuevas industrias o empresas que podrian iniciarse y protegerse sin grandes inconvenientes en cada una de esas Provincias, manifestando la especialidad a que sean llamadas, por su topografía y producciones en cada uno de los tres reinos de la naturaleza.

Proponiendose la actual administracion corresponder a la confianza que ha merecido de la Nacion, cuenta para esto con sus principales colaboradores, que son los Prefectos, á fin de fomentar el progreso del pais lo mas que sea posible, y en especial lo mas urgente de cada localidad, segun los datos que para esto, adquiera de las autoridades politicas y municipales; y con lo cual prestará US. un importante servicio.

Las contestaciones que a este respecto obtenga de los Subprefectos y municipalidades, se servirá US. adjuntarlas orijinales ó en copia, acompañandolas con una instruccion general o memoria del Departamento, en todo lo referente a bienes nacionales, muebles é inmuebles y progreso de que es por lo pronto susceptible.

De la fecha en dos meses se servirá US. dar a la presente exacto y debido cumplimiento.

Dios guarde a US.

José M. Tirado.

Tacna, setiembre 2 de 1872.

Trascríbase a la Caja Fiscal á los Subprefectos y Municipalidades del Departamento, recomendandose la remision de los datos que se piden con la mayor prolijidad y exactitud á fin de satisfacer como corresponde el pedido que en el anterior oficio se hace.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

Lima, Agosto 24 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

A mérito de una solicitud de D. Pedro Carrion, se ha expedido con fecha de ayer, la resolucio que sigue:

“En atencion a las razones expuestas por el recurrente D. Pedro Carrion, concedésele la licencia que solicita por el término de un mes, el que deberá contarse desde el 1.º de Julio próximo pasado, con el goce del haber que ha estado percibiendo como Administrador de la Aduana de Arica, el que le será abonado por la Caja Fiscal del Departamento de Moquegua. Comu-

níquese y rejístrese.—Jara.”

Que trascrivo a US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a US.

J. R. de Izcue.

Tacna, Setiembre 2 de 1872

Trascríbase a la Caja Fiscal y a la Aduana de Arica, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Prefectura y Comandancia General del Departamento.—Cajamarca, Agosto 16 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

S. P.—Por el contenido de su estimable comunicacion de 1.º del corriente, y por el periódico Oficial adjunto, que he ordenado se reimprima, quedo instruido de los loables procedimientos que se adoptaron en ese Departamento, en vista de la terrible situacion que atravezaba la República, del 22 al 25 del próximo mes pasado. Ese noble Departamento que siempre ha marchado al lado de la buena causa, llevando por divisa el respeto a nuestras sacrosantas instituciones, no podia menos, que rechazar con energia la escandalosa variacion de nuestro sistema democratico. Felizmente se hundió en el avismo la pretendida Dictadura, y triunfante asi la ley se restituyó el orden.

Felicítndonos pues reciprocamente, por tan plausible desenlace, me es altamente satisfactorio ofrecer á US. las consideraciones de mi distinguido aprecio.

Dios guarde a US.

Miguel Iglesias.

Tacna, setiembre 2 de 1872

Publíquese y archívese.—Rúbrica del señor Prefecto.

República Peruana.—Subprefectura é intendencia de Policia de la Provincia del Cercado—Tacna, Setiembre 2 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento.

S. P.—Me es grato acompañar a US. la relacion de las personas multadas en el mes pasado las cuales ascienden á la cantidad de cuarenta soles la misma que pongo a disposicion de US. para que se digne darle la aplicacion respectiva.

Las multas del mes de Julio anterior ascendieron á la suma de cuarenta y ocho soles, de estos se abonaron once soles sesenta centavos de gastos indispensables que hizo la Subprefectura como se impondrá US. por la cuenta documentada inclusa á este oficio, y el resto de treinta y seis soles cuarenta centavos se destinaron de orden de US. y de acuerdo con el Sr. Coronel Alcalde de la H. Municipalidad en los gastos que se verificaron en las fiestas que tuvieron lugar con motivo de la exaltacion al mando Supremo de la República del Excmo. Sr. D. Manuel Pardo.

Me permitiré hacer presente á

US. tambien que desde esta fecha el producto de multas será en pequeña escala, a consecuencia de que a los mas de los arrestados se les destinara al trabajo de la obra de la Alameda de la Calle de Caramolle. Creo que la medida adoptada será de la aprobacion de US. y en tal caso se servirá ordenar se ponga esta en conocimiento de la H. Municipalidad para los efectos consiguientes.

Dígnese US. disponer al mismo tiempo que se me espida el certificado correspondiente y se publiquen los documentos mencionados en el “Registro Oficial” ó resolver en el particular lo que fuere de su superior agrado.

Dios guarde a US.—S. P.

Ezequiel Gonzalez.

Tacna, Setiembre 3 de 1872.

Acútese recibo, publíquese, trascríbase al Alcalde Municipal y remítase orijinal con los cuarenta soles producto de las multas impuestas en el mes de Agosto último al Tesorero del Municipio, exijiéndose recibo.—Rúbrica del Sr. Prefecto

Relacion nominal de las personas que han sido multadas por infracciones del Reglamento de Policia y razon de los egresos que ha tenido esta Subprefectura en el mes de la fecha.

José Figalo por haber tenido su establecimiento abierto tarde de la noche.....	S. 4
Luis Prado por id. id. id....	2
A varios individuos que fueron sorprendidos en juego de en vite, se les aplicó la multa de cuarenta y dos soles de estos se destinaron: la mitad al denunciante por haberse ofrecido así, y queda liquido la otra mitad que asciende á	21
Avelino Ugarte por escandalo.	1
Al dueño del Tambo de “Mantilla” por no haber presentado sus alojados a la Policia	10
Anjel Torres por ebrio.....	1
Mannel Pomareda por id....	1
Modesto Guiverter por id....	1
Luis Jack por id.....	1
Carlos Espinosa por id.....	1
Manael Orellana por id....	1
Tomas Blancas por id.....	1
Romualdo Villalva por id....	1
Manuel Salgado por id.....	1
José M. Medina por id.....	1
Suma S....	48

EGRESOS.

Pagado al dueño de la imprenta de “La Luz” por la insercion en dicho periódico de la relacion de las personas multadas en el pasado mes; segun cuenta núm. 1.....	3
Al empresario del Gas, por el valor del alumbrado del Cuartel de Vigilantes, correspondiente al presente mes; segun cuenta núm. 2.....	5 60
A los arrestados que han trabajado en las calles; segun cuenta núm. 3.....	3
Suma	11 60

DEMOSTRACION.

Ingresos..... 48
Egresos..... 11 60

Saldo que pasa á la Municipalidad 36 40
Tacna, Julio 31 de 1872.

Ezequiel Gonzalez.

Razon nominal de las personas que han sido multadas por esta Subprefectura en el mes de la fecha por infracciones del Reglamento de Policia.

Tomas Espinoza por tener abierto su establecimiento a deshoras de la noche.....	4
Eliza Polo por estar jugando su hijo en la calle.....	1
Domingo Sarabia por id. id. id.	1
Carmen Lanchipa por id. id.	1
Luisa Saravia por id. id.....	1
Juan Cáceres por id. id.....	1
Mariano Morales por id. id. id.	1
Juan Salgado por id. id....	1
Isidro Sanchez por id. id....	1
Leandro Gutierrez por id. id.	1
José Arriaga por no haber hecho presentar a sus alojados en la Policia.....	4
Inocencio Borda por pendercero.....	1
José Maria Inclan por escandaloso.....	1
Felipe Rojas por ebrio.....	1
Mariano Salvatierra por id..	1
Pascual Cruz por id.....	1
José Maria Sosa por id.....	1
Manuel Murriel por id.....	1
Juan Gárnica por id.....	1
Agustin Torres por id.....	1
Mariano Arispe por id.....	1
Pedro Sambrano por id....	1
Pedro Romero por id....	1
Rosendo Morales por id....	1
Mercedes Ugarte por id....	1
Pedro Castañon por id.....	1
José M. Rocabado por id....	1
Simon Jiraldes por id.....	1
Juan Villa por id.....	1
Vicente Espinosa por id....	1
Jose Manuel Corrales por id.	1
Juan de Dios Ara por id.....	1
Matias Cordero por id....	1

Suma Soles.... 40

Asciende el presupuesto de multas que antecede a la cantidad de cuarenta soles.

Tacna, agosto 31 de 1872.

Ezequiel Gonzales.

República Peruana.—Subprefectura de la Provincia de Moquegua.—Agosto 24 de 1872.

Al Señor Prefecto del Departamento.

S. P.—El Gobernador de esta plaza D. José Lino Sanchez se halla con su salud muy quebrantada, y por lo mismo impedido para desempeñar su cargo.

Conviene pues al buen servicio que US. se sirva reemplazarlo con alguno de los señores que componen la terna que adjunto.

Dios guarde a US.—S. P.

Miguel A. Chocano.

Tacna, setiembre 5 de 1872.

Nómbrese Gobernador del Distrito del Cercado de Moquegua á D. Francisco Borja Cornejo que ocupa

el primer lugar de la terna adjunta. Espídasele el título respectivo que se remitirá al subprefecto oficiante, tómese Zapata, publíquese y archívese.—Zapata.

Terna para Gobernador de la Provincia de Moquegua.

D. Francisco Borja Cornejo.
" Tomas Ordoñez.
D. don Benigno F. Dávila.
Moquegua, agosto 24 de 1872.
Miguel A. Chocano.

República Peruana—Subprefectura de la Provincia de Moquegua—Setiembre 2 de 1872.

Al señor Prefecto del Departamento.

S. P.—En cumplimiento de lo ordenado por U.S. en su oficio de 27 de Agosto último he procedido a hacer demoler en el acto la Capilla de la Plaza Mayor de esta ciudad, con algunas multas que he impuesto y cuya relación adjunto para que se publique en el Registro Oficial; pero como es necesario emplear carpinteros para que desarmen con cuidado la madera para que no se inutilice, y también peones que voten los escombros, para lo que no pueden alcanzar los pocos fondos con que cuento; estimaré que U.S. me facilite algunos recursos, pues de otro modo no me será posible hacer la completa destrucción de dicha Capilla, como está mandado. Dios guarde a U.S.—S.P.
Miguel A. Chocano.

Tacna, setiembre 5 de 1872.

Acútese recibo, publíquese la razón adjunta y archívese.—Rúbrica del señor Prefecto.

Relación de las multas impuestas por esta Subprefectura en todo el mes de Agosto último por faltas de Policía y que se han hecho efectivas en el orden siguiente:

D. J. D. N. por haber cometido un escándalo.....	16
" R. B. por falta de policía.....	8
" C. P. por id. id.....	8
" J. L. B. por id. id.....	8
" N. Linares por id. id.....	12
" Jorje F. Dávila, por dos vacas en la calle.....	2

Total soles..... 50
Moquegua, Setiembre 2 de 1872.
Miguel A. Chocano.

República Peruana.—Aduana Principal de Arica—a 6 de Setiembre de 1872.

Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.—Para conocimiento de U.S. y a fin de que se digno ordenar que se publique en el "Registro Oficial" de esa ciudad, me es grato adjuntar a U.S. la cuenta de ingresos y egresos de esta Aduana, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.

Dios guarde a U.S.—S. P.
Manuel Vasquez Solís.

Cuenta de ingresos y egresos por el mes de Agosto de 1872

DEBE:

à Productos de papel de Aduanas.....	344 80
à Almacenaje.....	863 36
à Alcance de cuentas, à Arbitro Municipal..	1604 05
à Comisos.....	106 69
à Derechos de fieltura.	969 38
à id. de importacion..	69763 78
à id. de Puerto.....	35 20
à id. de Tonelaje....	242 60
à Multas.....	"
à Muellaje.....	1080 60
	75010 46

HABER:

Por contingente: remesado à la Caja Fiscal del Departamento..	
En letras de cambio y dinero.....	65047 77
En documentos de pago	2945 44
	67993 21
En sueldos y gastos...	6981 16
Restitucion de derechos de Importacion....	36 09
	75010 46

Contaduria de la Aduana Principal, Arica a 31 de agosto de 1872.

Juan J. Rospiolosi.
Oficial de la cuenta.

Ernesto Novoa.

V.º B.º —Manuel Vasquez Solís.

Tacna, Setiembre 4 de 1872

Al Sr. Prefecto de este Departamento.

S. P.—Tengo la honra de adjuntar à ésta, copia de un edicto, à fin de que U.S. se digno ordenar su publicacion en el periódico "El Registro Oficial."

Dios guarde a U.S.—S. P.
Domingo Tellez.

Tacna, setiembre 5 de 1872.

Acútese recibo, publíquese y archívese. Rúbrica del señor Prefecto.

Edicto.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1ª instancia de esta Capital etc. Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Zagarra para que se presente en el Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad a estar à derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por vigamia; que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Setiembre cuatro de mil ochocientos setenta y dos años.
Domingo Tellez.

Ante-mi

Dionicio Quelopana.

Escribano del Crimen

Su Señoría la Junta de Almonedas ha señalado el 16 de Setiembre próximo entrante para que tenga lugar el remate de la construcción de un pozo para baños de niños, bajo las bases si-

guientes.

1.ª La construcción de un pozo de baños para niños, se hará à continuacion del que hoy pertenece à las muje-res, en la misma forma, dimensiones &c. como las paredes y techos que tiene.

2.ª Se construiran cuatro salas bastante espaciosas en lugar de los cuartos que hoy tiene el baño mencionado las ventanas necesarias que den la luz respectiva.

3.ª El material que se emplea será del mismo que se ha hecho uso en los demás baños, como son la piedra de cantería, cemento romano, maderas estacas y pinturas &c. obserbandose en este la igualdad y armonia con los demás.

4.ª Se hará tambien por el remate una puerta de comunicacion entre el Establecimiento que hoy esta en uso con el nuevo baño que se piensa construir, esto se hará en el lugar que señale la comision que al efecto nombrara H. Municipalidad.

5.ª Los dos desagües de dicho baño serán tambien designados por la misma comision, debiendo hacerse para uno de ellos, una à equia subterránea en la estencion que sea necesaria hasta ponerse en el nivel de la tierra.

6.ª Concluida que sea la obra, la comision nombrada por la H. Municipalidad la examinará y con el informe que esta expediré, se acordará lo conveniente para recibir ó no dicha obra.

7.ª El termino dentro del cual se acabara el trabajo será cuarenta y mas el de cuatro meses que comenzaran à contarse ocho dias despues de firmada la respectiva escritura.

8.ª El avaluo del costo de dicha obra, no excedera de la cantidad de 2.400 soles, y se adjudicará el remate à la persona que ofrecia hacer la obra por menos cantidad.

9.ª La persona que pretenda obtener la construcción de la obra indicada, presentará un recurso solicitando se le considere como postor al remate. Este escrito junto con la respectiva garantía, y un certificado del Escribano de Hipotecas, en que conste que los bienes en que se trata de afianzar ó hipotecar no estan afectos à ninguna responsabilidad, se entregaran al Escribano que firma este aviso hasta la 6 de la tarde del dia 15 de Setiembre próximo entrante. La persona que haya llenado este requisito se presentará el 16 del mismo en el salon de la Prefectura, hacer las propuestas convenientes ante su Señoría la junta de Almonedas.

10.ª Amas de las condiciones anteriores se cumpliran por el subastador las consignadas en el artículo de 85 de la ley organica de las Municipalidades.

11.ª El subastador presentará la correspondiente boleta de la escritura la fianza que se otorgue para responder por el valor del remate luego que le ordene la autoridad competente— Tacna, Agosto 28 de 1872.

Bruno M. Maldonado.
Escribano de Estado y del Municipio.

De orden del Señor Presidente de la Ilustísima Corte Superior de Justicia, Rector de la Academia de Práctica forense Doctor D. Manuel Rafael de Balaunde. Hago saber à los practicantes del Distrito Judicial que estando instalado dicha Academia y abierta la matricula y debiendo todos inscribirse en ella y concurrir à las conferencias; no les será de abono el tiempo de práctica trascurrido desde la instalacion, sino cumplen con la inscripcion y asistencia que requiere el Reglamento de Tribunales.

Tacna Agosto 17 de 1872.

Miguel V. Vargas.

Secretario.

Por disposicion de SS la Junta de Almonedas se venderan desde el dia de mañana las diferentes clases de piedra que han pertenecido à la Iglesia Matriz de esta Ciudad, es decir los sillares à 18 cts. cju las piedras esquineras à 28 cts. cju, los alquitranes fijos y canes à 75 cts. cju, las tapos à 42 cts. cju, los batiliones à 22 cts. cju la piedra de los arcos à 22 cts. cju, los capiteles y bases 22 cts. cju. Las personas que deseen comprar alguna porcion de estos materiales se presentarán ante el Presidente encargado de la construcción de la obra de dicha Iglesia Matriz

Tacna, Agosto 6 de 1872.

Enrique Chipoco.

Escribano de Hacienda.

SUMARIO

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras publicas. Circular a los Prefectos para que en el presente esten designados los Jefes y Oficiales que deben servir en las fuerzas de Gendarmeria.

Otra para que en la revista de Octubre esten arrojadas las fuerzas de policía en el pio de fuerza que determina la ley.

Otra comunicando la proclamacion de 1.º y 2.º Vice-Presidente de la República.

Otra incluyendo los cuadros de las elecciones aprobadas como legales por el Congreso.

Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion Publica y Beneficencia

Ley disponiendo que uno de los jueces de primera instancia de Puno se encargue del despacho criminal El Presidente de la Corte de la Libertad contesta la circular de 8 del corriente.

El de Arequipa acusa recibo de la circular por la que se comunicó la inauguracion del nuevo gobierno.

El Itumo, Administrador apostólico contesta a la circular sobre proclamacion del Excmo. Sr. D. Manuel Pardo.

Ley disponiendo se provean de médicos titulares a todas las provincias de la República.

Otra para que se establezca una casa de espositos, en el Cuzco.

Ministerio de Hacienda y Comercio. Resolucion legislativa derogando el decreto de 30 de Julio de 1870 sobre organizacion de la casa de Moneda.

Circular à los prefectos para que remitan al Ministerio una razon de los bienes nacionales, municipales y de beneficencia.

Oficio trascribiendo el decreto por el que se concede licencia a D. Pedro Carrion.

DEPARTAMENTAL

Oficio del Prefecto de Cajamarca acusando recibo del oficio de esta Prefectura a consecuencia de la Dictadura.

Oficio del Subprefecto del Cercado incluyendo la razon de multas en Julio y Agosto.

Otro del de Moquegua incluyendo la terna para gobernador de ese Distrito.

Otro del mismo incluyendo la razon de multas del mes último.

Otro del Administrador de la Aduana de Arica remitiendo la cuenta de ingresos y egresos del mes último.